

**RESPUESTA A PREGUNTA N° 47 REALIZADA POR LA ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA.**

*INFORME A LA CIUDADANIA PORQUE DESDE SU CALIDAD DE ALCALDESA Y REPRESENTANTE DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA NO HA EXIGIDO NI SE HA PRONUNCIADO SOBRE LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE ORELLANA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMA DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, ASÍ COMO TAMPOCO HA EXIGIDO A LA ESPOCH EXTENSION NORTE AMAZÓNICA CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA REFERIDA NORMA LEGAL?.*

**ANTECEDENTES. -**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, subordinada al orden jurídico constitucional del Estado ecuatoriano, cuya propósito social es satisfacer las necesidades colectivas, consecución del bien común de todos los habitantes y tiene como finalidad promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Como parte de su obligación constitucional, el Gobierno Local viene ejecutando el proceso de rendición de cuenta del año fiscal 2024.

La Asamblea Local Ciudadana del cantón Francisco de Orellana a través del Oficio No. ALCCFO-P-2025-056-O de 19 de mayo de 2025, ingresada en secretaría general el 20 de mayo de 2025, signado con el número 9210, a las 13h56, ha formulado 55 preguntas, las que previo a su contestación han sido analizadas respecto a su pertinencia por parte de las áreas técnicas y jurídica.

**OBJETIVO. -**

Dar contestación a la pregunta No. 47 formulada por la Asamblea Local Ciudadana del cantón Francisco de Orellana dentro del proceso de rendición de cuenta del año 2024.

**DESARROLLO. -**

La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226, que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán



el deber de **coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines** y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Por su parte el artículo 351 ibidem, establece que la ley fijará los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva, respetando principios como el de autonomía. Mientras el artículo 353 ordena que el sistema de educación superior se rige por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.

El artículo 354 señala que estas entidades se crearán por ley, tanto así que, para la región amazónica, específicamente para la provincia de Orellana, a través de la Ley Orgánica para Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica, que entre sus principios establece el de **coordinación y corresponsabilidad** entre todos los niveles de gobierno de la Amazonía para garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo integral y sostenible de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de las diversas unidades territoriales que la integran; **en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes.**

La **disposición transitoria décima de la referida ley y que ha sido invocada por la Asamblea Local Ciudadana, establece:** "Con la finalidad de garantizar que los fondos provenientes del literal e) del artículo 60 cumpla su objetivo, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de **manera conjunta** con el ente rector de la **educación superior** y los demás entes **competentes**, por única ocasión y en un plazo máximo de dieciocho meses a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, **crearán y garantizarán** la operación y funcionamiento de las universidades públicas o escuelas politécnicas en las provincias de Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, para lo cual, se elaborará en el plazo de 60 días el **plan de aplicación de métodos abreviados**, sin menoscabar la excelencia y calidad de la educación.

De lo expuesto, se desprende a claridad meridiana que las entidades públicas deben adecuar sus actuaciones bajo el principio de competencia, siendo responsabilidad por mandato constitucional y legal de la STCTEA y de la SENECYT la creación de la Universidad Pública de Orellana.

Sobre la facultad de **exigir u obligar** el cumplimiento de un deber de otras instituciones públicas, es la ley, que manda, prohíbe o permite, no otras entidades cuyas competencias exclusivas están recogidas en la Constitución y el COOTAD.

Respecto a la competencia concurrente de los Municipios, esta opera una vez creada la Universidad, pudiendo el GADMFO ser un rol importante una vez que la SENECYT haya creado la Universidad Pública de Orellana, pero de allí a que se exija para que se cumpla lo que ordena la ley no es competencia de la Municipalidad, tanto así que la disposición transitoria decima segunda de la ley establece que en caso de



incumplimiento de la disposición, se emprenderá las acciones de control constitucional, legal y político, acorde a las competencias de las instituciones públicas correspondientes.

Con relación a las obligaciones de la ESPOCH, la Constitución y la ley reconoce la autonomía de estas entidades, por lo que mal haría que otra entidad pública con competencias propias tenga que exigir el cumplimiento de deberes establecidas legales.

La Alcaldía del cantón Francisco de Orellana, ha sido respetuosa de cada obligación que tienen las entidades de las diferentes funciones del Estado, sin embargo, en su momento oportuno se pronunciará sobre la creación de la Universidad Pública de Orellana.

#### CONCLUSIÓN. -

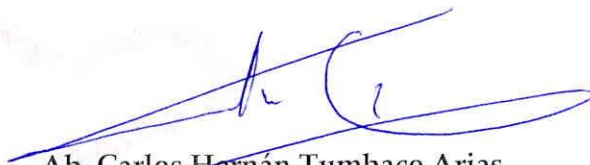
- La Constitución y la ley establece los órganos responsables de la creación de la Universidad Pública de Orellana, dentro de la cual no consta el GAD Municipal, quien podría cumplir un rol importante a través de la competencia concurrente una vez aprobada la Universidad.
- Como gobierno local, el GADMFO no tiene la capacidad de exigir ni obligar el cumplimiento de un deber que la ley claramente ha definido la competencia.

#### RECOMENDACIÓN. -

- Remitir a la Dirección de Planificación y Gestión del Desarrollo el presente informe, considerando que es el órgano administrativo responsable de la ejecución del proceso de rendición de cuentas 2024.

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



**Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias**

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



## RESPUESTA A PREGUNTA N° 01 REALIZADA POR LA ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA.

*¿INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SU PLAN DE TRABAJO PRESENTADO PREVIO A LA INSCRIPCIÓN DE SU CANDIDATURA, QUE DETALLE LOS AVANCES OBTENIDOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 INCLUYENDO INDICADORES DE GESTIÓN RESULTADOS ALCANZADOS MEDIBLES, MEDIOS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A CADA UNA DE LAS PROPUESTAS REALIZADAS?*

### ANTECEDENTES. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, subordinada al orden jurídico constitucional del Estado ecuatoriano, cuya propósito social es satisfacer las necesidades colectivas, consecución del bien común de todos los habitantes y tiene como finalidad promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

### OBJETIVOS. -

Dar contestación a la pregunta No. 01 formulada por la Asamblea Local Ciudadana del cantón Francisco de Orellana dentro del proceso de rendición de cuenta del año 2024.

### DESARROLLO. -

Bajo el principio de legalidad que ampara el actuar de las Instituciones Públicas, el artículo 92 numeral 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que a nivel político las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, principalmente sobre **propuesta o plan de trabajo planteado** formalmente **antes** de la campaña electoral.

La propuesta o plan de trabajo que consta en el Consejo Nacional Electoral, presentada por la Tlga. Shirma Cortés Sanmiguel previo o antes de la campaña electoral (inició en enero de 2023) que se refiere la norma legal antes invocada y que recoge la pregunta No. 01 formulada por la Asamblea Local Ciudadana mediante Oficio No. ALCCFO-P-2025-056-O de 19 de mayo de 2025, ingresada en secretaría general el 20 de mayo de 2025, signado con el número 9210, a las 13h56, fue de candidata a CONCEJAL del cantón Francisco de Orellana, tal como una vez electa por votación popular el Consejo Nacional Electoral a través del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Orellana, el 04 de mayo de 2023 le confirió la credencial de Concejal Urbano del cantón Francisco de Orellana.



Al respecto, según el Consejo Nacional Electoral - CNE ha definido que un Plan de Trabajo es la propuesta de políticas y acciones que una candidata/o (o una lista pluripersonal) presenta a la ciudadanía, como compromiso de gestión en el caso de ser favorecido en las elecciones.

Considerando que la pregunta No. 01 formulada por la Asamblea Local Ciudadana se refiere al "*cumplimiento de su plan de trabajo presentado previo a la inscripción de su candidatura,*" no es procedente jurídicamente, tal como lo ha expresado el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana mediante MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-668 de 10 de junio de 2025.

**CONCLUSION. -**

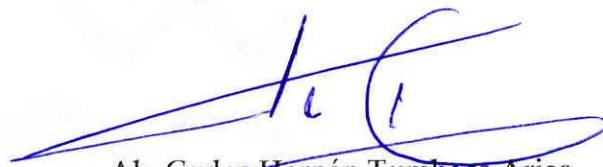
- Considerando el sentido estricto de la **pregunta Nro. 01** formulada por la Asamblea Local Ciudadana NO es procedente en razón de que la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel ejerció la concejalía únicamente 24 días calendario en el año 2023.

**RECOMENDACIÓN. -**

- Remitir a la Dirección de Planificación y Gestión del Desarrollo el presente informe, considerando que es el órgano administrativo responsable de la ejecución del proceso de rendición de cuentas 2024.

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



**Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias**

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

